

Barranquilla, 23 de octubre de 2020

Doctor
Juan Wilches Arrieta
Juez 15 Administrativo de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **NOHEMY JIMENEZ** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA ESE Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Radicado: **08 001 33 31 009 2006 01803 00**

SAMUEL POLO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa, interpongo ante Usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio, **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto notificado el 22 de octubre del presente año, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

ALCANCE DEL RECURSO

Interpongo este recurso para ante el Despacho con el propósito de que se **REVOQUE** y / o **REPONGA** el auto impugnado y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia;

En subsidio, si el Juzgado no accede al recurso de reposición, se interpone el recurso de queja para ante el Tribunal Administrativo del Atlántico con el propósito de que se admita y tramite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Para estos efectos, solicito que se expida copia de la sentencia de primera instancia, copia del edicto mediante el cual se notificó, copia del correo electrónico mediante el cual se notificó al suscrito y copia del recurso de apelación interpuesto con el respectivo correo electrónico mediante el cual se hizo llegar ese recurso al expediente, y de las demás piezas que se estimen conducentes del proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1°) Del auto recurrido.

Mediante auto de 21 de octubre de 2020, notificado el día 22 del mismo mes y año, el Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

Las razones del Juzgado fue que su parecer, el recurso de apelación fue presentado extemporáneamente.

Frente a ese planteamiento manifiesto lo siguiente para efectos de expresar que la razón del Despacho carece de sustento legal.

2°) El Juzgado incurre en una imprecisión al decir en el auto recurrido que la sentencia de primera instancia tiene fecha 30 de junio de 2020 (cierto) pero que la misma fue notificada el día 16 de junio de 2020.

¿Como iba a ser notificada una sentencia de 30 de junio, 14 días antes de su elaboración?

Además, aun aceptando lo anterior, cabe recordar que los términos judiciales estuvieron suspendidos en Colombia hasta el 1° de julio de 2020.

En todo caso lo afirmado por el Juzgado no es cierto.

La sentencia de primera instancia fue notificada al suscrito a través de correo electrónico recibido el día 08 de julio de 2020.

Anexo copia impresa de ese correo electrónico en el que consta la fecha y hora de recibo.

Destaco que, al finas de ese correo electrónico, el Despacho escribió esta frase:

“FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”

En cumplimiento de lo anterior, el suscrito envió un correo electrónico al Juzgado el mismo 08 de julio de 2020, acusando el recibo de la providencia.

Anexo copia del correo electrónico enviado de vuelta al Juzgado.

Esto demuestra a todas luces que la sentencia de primera instancia fue notificada el día 08 de julio de 2020.

Si se cuentan 10 días hábiles (el término para apelar) desde el 08 de julio de 2020, se tiene que ese término vencía el día 23 de julio de 2020 (el lunes 20 de julio fue festivo) y el suscrito presentó el recurso de apelación debidamente sustentado, a través de correo electrónico enviado al Juzgado el día **21 de julio de 2020**, es decir, dentro del término de ley para apelar.

En el auto recurrido el Juzgado reconoce expresamente que el suscrito presentó el recurso de apelación el día 21 de julio de 2020.

DERECHO

En Derecho Invoco lo establecido en los arts. 243 numeral 3) y 245 del CPACA; arts. 352 y siguientes del Código General del Proceso.

En caso de ser necesaria la expedición de copias de piezas procesales como establecen los arts. 352 y siguientes del Código General del Proceso, solicito desde ahora que en la oportunidad procesal para ello, se le señalen a la parte recurrente los trámites a que a haya a lugar para ese efecto o para sufragar los gastos que se estimen necesarios.

Anexo:

Copia del correo electrónico mediante el cual el Juzgado notificó la sentencia de primera instancia el día 08 de julio de 2020.

Copia del correo electrónico enviado por el suscrito al correo del Despacho el día 08 de julio de 2020, mediante el cual acusé el recibo de la sentencia de primera instancia.

Copia del correo electrónico enviado por el suscrito al correo del Despacho el día 21 de julio de 2020, mediante el cual presenté recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Podré ser notificado en el correo electrónico polo-abogados@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Polo Acosta', with a vertical line extending upwards from the end of the signature.

SAMUEL POLO ACOSTA
C.C. No. 72.148.003 de Barranquilla
T.P. No. 69308 del C.S. de la Judicatura
Cel. 314 581 2757

Notificación Sentencia del 30 de junio de 2020 - Rad. 2006-01803 Nohemy Jimenez contra E.S.E. H.U.B. Departamento del Atlántico

Juzgado 15 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/07/2020 08:00 AM

Para: polo-abogados@hotmail.com <polo-abogados@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

FALLO NYR 2006-01803 NOHEMI JIMENEZ VS. E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO firmado.pdf;

Buenos días.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.6 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, notifico a usted la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia.

Se adjunta copia escaneada de la referida decisión.

Atentamente,

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla
Calle 40 No. 44-39, Piso 10, Oficina 10C
Edificio Cámara de Comercio
Celular: 3217715810

RV: Notificación Sentencia del 30 de junio de 2020 - Rad. 2006-01803 Nohemy Jimenez contra E.S.E. H.U.B. Departamento del Atlántico

Polo Abogados <polo-abogados@hotmail.com>

Mié 08/07/2020 01:05 PM

Para: Juzgado 15 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

FALLO NYR 2006-01803 NOHEMI JIMENEZ VS. E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO firmado.pdf;

Cordial saludo

Providencia recibida

Samuel Polo Acosta
Abogado

De: [Juzgado 15 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla](#)

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 10:00 a. m.

Para: polo-abogados@hotmail.com; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Asunto: Notificación Sentencia del 30 de junio de 2020 - Rad. 2006-01803 Nohemy Jimenez contra E.S.E. H.U.B. Departamento del Atlántico

Buenos días.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.6 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, notifico a usted la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia.

Se adjunta copia escaneada de la referida decisión.

Atentamente,

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ

SECRETARIO

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



Juzgado Quince Administrativo de
Barranquilla

Calle 40 No. 44-39, Piso 10, Oficina 10C

Edificio Cámara de Comercio

Celular: 3217715810

APELACION CASO NOHEMY JIMENEZ VS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RAD 1803 - 2006

Polo Abogados <polo-abogados@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 07:36 AM

Para: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 15 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

Barranquilla, 21 de julio de 2020

Dr.
Juan Wilches
Juez 15 Administrativo de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por NOHEMY JIMENEZ CANTILLO contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA E.S.E. – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Radicado: 080013331009200601803

SAMUEL POLO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, dentro de los términos para ello, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de primera instancia.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, envío copia de este recurso a la demandada.

Atentamente,

Samuel Polo Acosta
Abogado